



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00460-00
Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y **artículos 709 y 621 del Código de Comercio**, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, identificada con NIT No. 890.907.489-0 en contra de **JUAN CARLOS GARZON DE LA RUE** identificado con C.C. 79.342.330, e **IVON LISETH DIAZ GAITAN** identificada con C.C. 52.882.891, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0698550

CUOTA	FECHA	VALOR	PLAZO
1	6/07/2019	178.761,00	131.730,00
2	6/08/2019	181.221,00	129.270,00
3	6/09/2019	183.741,00	126.750,00
4	6/10/2019	186.321,00	124.170,00
5	6/11/2019	188.901,00	121.590,00
6	6/12/2019	191.511,00	118.980,00
7	6/01/2020	194.181,00	116.310,00
8	6/02/2020	196.881,00	113.610,00
9	6/03/2020	199.611,00	110.880,00

10	6/04/2020	202.401,00	108.090,00
11	6/05/2020	205.221,00	105.270,00
12	6/06/2020	208.071,00	102.420,00
TOTAL		2.316.822,00	1.409.070,00

1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$2.316.822.00) correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la No. 07 a la No. 18 contenidas en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETENTA PESOS (\$1.409.070.00) correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagados de la cuota No. 07 a la cuota No. 18 contenidos en el pagaré base de la presente acción.
4. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$7.160.982.00) correspondiente al capital acelerado de la cuota No. 19 a la No. 46 contenidas en el pagaré No. 0698550 base de la presente acción.
5. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el día siguiente al de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería **OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ** en los términos y para los fines del endoso conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.39 del 26 de agosto del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0077fe5e9fdd9b5f2d559135d22de97f3b2139e726a90d9d95e67a2240034927

Documento generado en 25/08/2020 08:33:04 a.m.